



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2017 00356 00

Previo a resolver la petición que antecede, deberán las partes presentar la liquidación actualizada del crédito con sus respectivos intereses, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., con el fin de verificar el estado del crédito y la procedencia del desembargo solicitado y devolución de dineros si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se pone de presente que la ejecutante no reclama depósitos desde el mes de febrero de 2020, estos dineros se encuentran a disposición del juzgado y su entrega se definirá una vez se dé cumplimiento al anterior requisito.

Por último, se indica al demandado que frente a las situaciones que plantea con respecto a la edad de uno de sus hijos y custodia del otro, cuenta con la facultad de adelantar el respectivo trámite de exoneración y/o revisión de cuota alimentaria, para lo cual deberá asesorarse en un consultorio jurídico o con un abogado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e684bceaf59f252a44386b07119efc6585d57c228bdbc861a91d14e16b423

a6

Documento generado en 19/08/2021 05:20:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>